

# NOTICIA DE LIBROS

---

CARLA FARALLI y ENRICO PATTARO: *Norberto Bobbio*, Legal Philosophical Library, vol. 3, Dott. A., Giuffrè Editore, Milán, 1984, 233 págs.

La sección de Bibliografía Internacional sobre Filosofía y Teoría del Derecho de la prestigiosa Legal Philosophical Library —inaugurada en 1980 con sendas publicaciones acerca del pensamiento filosófico-jurídico y teoría del Derecho en Dinamarca y Suecia— nos ofrece ahora un provechoso tercer volumen de la misma serie, cuyo objetivo primordial se cifra en esta ocasión en proporcionar a los investigadores y estudiosos una amplísima bibliografía acerca de la vasta e importante producción doctrinal del célebre tratadista italiano Norberto Bobbio, conmemorando así el LXXV aniversario del nacimiento de tan ilustre jurista y profesor en la ciudad de Turín, el 18 de octubre de 1909.

Con esta nueva publicación, que como las anteriores constituye una feliz iniciativa en beneficio de cuantos estudiosos centran su actividad investigadora en temas de Filosofía y Teoría del Derecho, la Legal Philosophical Library pretende iniciar esta vez una sistematización bibliográfica, lo más completa posible, en la que se recojan las contribuciones científicas y doctrinales más destacadas que se hayan aportado durante los dos últimos siglos a la Filosofía y Teoría del Derecho italianas.

En este sentido, debe subrayarse el magnífico esfuerzo editorial realizado por los profesores Carla Faralli y Enrico Pattaro y sus excelentes colaboradores del Seminario Jurídico de la Facultad de

Jurisprudencia de la Universidad de Bolonia, quienes, aprovechando, sin duda, el riquísimo material bibliográfico contenido en las colecciones de la biblioteca del Instituto Jurídico «A. Cicu», de la citada Universidad, facilitan al investigador, no sólo italiano, sino extranjero, el acceso a tan copiosísimo material bibliográfico, que a este respecto aparece ordenado y sistematizado con rigurosos criterios metodológicos, tomando como punto de partida los valiosísimos datos y referencias que sobre las obras de Bobbio han sido suministrados por el profesor Carlo Violi, de la Universidad de Messina, quien además ha colaborado estrechamente en la preparación del presente volumen, enriqueciendo su contenido con notables aportaciones.

Buena prueba de esta encomiable iniciativa de los editores para hacer accesible la mayor parte de la producción científica de Bobbio a quienes profesional u ocasionalmente se ocupan de temas iusfilosóficos y/o de teoría del Derecho es, sin duda, el acertado propósito de ofrecer la documentación contenida en el presente volumen en edición bilingüe (italiana e inglesa), considerando que para los estudiosos extranjeros resultará probablemente más familiar y comprensible la lectura en este último idioma.

La publicación se inicia con una introducción obligada a cargo de los editores ya citados, quienes —tras recordar

el ámbito y la naturaleza de Legal Philosophical Library— explican las razones y criterios justificativos del volumen dedicado a Bobbio, subrayando que representa alrededor del 60 por 100 de su producción bibliográfica (desde 1934 hasta 1983), de tal manera que, aunque no se incluyan exhaustivamente todos sus escritos, los aquí consignados proporcionan una imagen muy completa acerca de la extraordinaria personalidad intelectual del famoso tratadista, incluyendo no sólo sus obras de filosofía y teoría del Derecho, sino aquellas otras, no menos importantes, de filosofía general, de filosofía política, de historia de las ideas, etc., que configuran asimismo su excepcional erudicción en los más variados campos de la cultura contemporánea.

Asimismo, para facilitar la consulta en la correspondiente sección bibliográfica, los profesores Faralli y Pattaro ofrecen una serie de criterios compiladores y gráficos que constituyen una verdadera guía para la búsqueda tanto de autores como de materias en los índices correspondientes. En este sentido, los índices por materia del citado volumen están elaborados con criterios análogos a los que inspiran un *information retrieval*, asistido por *thesaurus*. En dichos índices se contienen, asimismo, tres particulares reagrupaciones: obras de consulta (que, habida cuenta de los títulos de la bibliografía, incluyen: cursos universitarios, diccionarios y voces de enciclopedia), referencias espaciales (que incluyen: China, Europa, Alemania, Inglaterra, Italia, países anglosajones, Rusia y Turín) y referencias temporales (que incluyen: era atómica, Edad Contemporánea y Edad Moderna).

Como ya viene siendo frecuente en anteriores volúmenes de la serie Legal Philosophical Library, junto a la publicación de la bibliografía sistemática y los índices metódicos correspondientes se suele

incluir un breve ensayo introductorio en el que se intenta profundizar, con intención crítica y reconstructiva, acerca de la personalidad intelectual del autor y su trayectoria ideológica. En este caso, el perfil intelectual de Norberto Bobbio es trazado con precisas pinceladas por la doctora Patrizia Borsellino, profesora de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Estatal de Milán. Su estudio, magníficamente estructurado, constituye una profunda disección crítica de la evolución doctrinal de Bobbio que abarca desde sus primeros trabajos y orientaciones juveniles hasta las opciones filosóficas de su madurez, poniendo de relieve el nivel metateórico de sus investigaciones y sus más relevantes contribuciones en los ámbitos de la teoría del Derecho y de la filosofía política. A este respecto, subraya la profesora Borsellino el importante papel que asigna Norberto Bobbio —uno de los más vigorosos y apasionados portavoces del neoiluminismo italiano— a los intelectuales de nuestra época, a propósito de la siempre compleja problemática entre política y cultura, propugnando un decidido compromiso de éstos en favor de una cultura militante que incida profundamente en la realidad social, como una especie de *terza via* equidistante tanto de la *cultura politicizzata* —condicionada normalmente por la disciplinada obediencia a un partido— como de la *cultura apolitica* —separada de los problemas reales que afectan a la sociedad—, considerando que esta independencia de los intelectuales frente al poder favorece el distanciamiento crítico necesario para luchar contra las falsificaciones de hechos, las distorsiones de razonamientos y los dogmas a veces recurrentes en las diversas posiciones políticas, permitiendo, en definitiva, la promoción de una sociedad que reconozca la libertad y la verdad como valores fundamentales.

El volumen se completa con una amplia relación de casas editoriales y de revistas y publicaciones periódicas especializadas de diversos países, facilitando sus direcciones, lo que puede resultar de gran utilidad no sólo para las bibliotecas de las Facultades, Departamentos e Institutos universitarios, sino para los propios estudiosos que profesional u ocasionalmente precisen esta información.

En suma, el tercer volumen de la serie Legal Philosophical Library, dedicado a Norberto Bobbio, constituye sin lugar a dudas una oportuna elección y un excelente augurio de lo que serán los sucesivos volúmenes, en los que se recogerá toda la documentación bibliográfica relativa a Filosofía y Teoría del Derecho en Italia durante los dos últimos siglos.

*Antonio Ruiz de la Cuesta*

JOAQUÍN VARELA SUANCES-CARPEGNA: *Tradición y liberalismo en Martínez Marina*, Caja Rural Provincial de Asturias, Facultad de Derecho de Oviedo, 1983, 111 págs.

Joaquín Varela ha dedicado gran parte de sus esfuerzos investigadores al pensamiento político español de principios del siglo XIX. Buen reflejo de ello es su tesis doctoral, *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico* (Madrid, 1984), de la que este libro del que damos noticia es, por así decirlo, una prolongación. En él se intenta resolver el problema de encuadrar a Martínez Marina como pensador liberal o tradicional, y se hace analizando su postura respecto a una serie de problemas básicos: la soberanía, la nación y la representación nacional y la Constitución.

Tras señalar en el capítulo preliminar la «sorprendente originalidad y riqueza» y el carácter «sumamente contradictorio» (pág. 14) del pensamiento del canónigo asturiano, se adentra Varela en el primero de aquellos problemas. Destaca primero que Marina se acoge a la tesis de la sociabilidad natural del hombre, rechazando la moderna noción del Estado de naturaleza, y que se trata de un pactista arcaizante que condena la moderna teoría del pacto social. Contrastando con este escolasticismo clásico está su noción de la soberanía, según la

cual «sólo (su) ejercicio podía enajenarse, ya que su titularidad correspondía de modo exclusivo a la nación, todavía después del pacto político» (página 34). Respecto a la teoría de la división de poderes, Martínez Marina se nos muestra como cercano a la más arcaica doctrina del Estado mixto. En su teoría de los límites metapositivos y teleológicos del poder «se ajusta a los presupuestos tradicionales... y muy particularmente a los que sostuvo la Escuela Española de Derecho Natural» (página 45); de este modo, «el poder político de una comunidad... debía estar necesariamente constreñido por las leyes divinas y naturales»; «la idea de freno o medida al poder del monarca está presente en el historiador español» (página 48) y tampoco faltan referencias al bien común como fin de la comunidad política. Por otra parte, las leyes fundamentales aparecen como límites positivos de índole histórica, aunque se trata de «un límite infranqueable a la soberanía del monarca, nunca a la de la nación» (pág. 58), postura que «le lleva a reivindicar de forma expresa el poder constituyente» de esta última (pág. 59). Respecto al derecho de resistencia, «lo

justifica Marina, además de cuando el monarca contraviene los límites meta-positivos de su poder, cuando infringe o quebranta los límites positivos de índole histórica: las leyes fundamentales del reino» (pág. 65).

En el segundo capítulo aborda el autor la teoría de la nación y de la representación nacional del canónigo asturiano. Teniendo en cuenta que «el dogma de la soberanía nacional es para él un punto de partida irrenunciable» (pág. 69), recuerda que Martínez Marina usa las expresiones pueblo y nación como si fuesen la misma cosa, apartándose de las concepciones dualistas entonces, y más adelante, en boga. Ahora bien, introduce un elemento corporativo territorial que le lleva a sostener «que la naturaleza jurídica del vínculo que liga a los representantes con los representados no puede revestir otra forma que la de un mandato imperativo» (pág. 78). De modo que «no capta el moderno concepto de nación, ni tampoco el de pueblo» (pág. 79). Esto es algo que lo diferencia de los liberales, ya que, «conocedor de los códigos medievales, se empeña en ver sus principios plasmados en las modernas constituciones», mientras que aquellos «conocedores sólo de éstas se obstinan en retrotraer sus principio a aquellos códigos» (pág. 86).

En el tercer y último capítulo analiza Varela el concepto de Constitución de Martínez Marina. Para él, éste y el de leyes fundamentales son equivalentes, destacando lo avalorativo del mismo —«en ningún momento exige que la Constitución para ser propiamente tal tuviese que recoger unos valores o principios determinados» (pág. 92)—, aunque ignore el concepto de la misma en sentido formal, al no comprender los problemas de su rigidez. Respecto a los límites de la reforma de la ley superior, no se identifica con la doctrina de la Constitución histórica, puesto que la per-

petuidad de la misma le parece más un hecho deseable que una regla jurídica.

Vistos estos problemas, le llega a Varela el momento de definir el pensamiento de Marina. Lo hace afirmando rotundamente que a éste «se le escapó la idea misma de Estado y, por tanto, la de Estado de Derecho o Constitucional» (pág. 106), y ello por dos razones: primera, debido a «la amalgama doctrinal que se aprecia en sus planteamientos entre ideas tomadas del pensamiento constitucional y otras, a la postre decisivas, que proceden del acervo escolástico» (pág. 106), y segunda, por «su singular historicismo medievalizante. Un historicismo que no le llevaba tanto a deformar las instituciones medievales y sus principios informadores como a desvirtuar los principios liberales y las instituciones modernas» (pág. 108).

«Martínez Marina, pues, no es un pensador liberal. Es un pensador tradicional, escolástico... Se trata (sin embargo) de un escolasticismo cualificado, especial; afectado, siquiera sea epidérmicamente, por ciertas concepciones iusnaturalistas y por el pensamiento constitucional» (pág. 109). Esta permanente contradicción caracteriza su pensamiento. No era, por tanto, «un hombre de su tiempo. Era... un rezagado, incluso a veces un adelantado. En cualquier caso, un extemporáneo» (pág. 110).

En resumen, Varela pone en este breve pero interesante libro el pensamiento de este autor español en conexión con todos los problemas políticos de su época y con las diferentes corrientes que en ella se manifestaban, ofreciéndonos así un cuadro completo de lo que eran las ideas de uno de los primeros teóricos del constitucionalismo. Hechos todos ellos que hacen de la obra una aportación valiosa a nuestra historia del pensamiento.

*Ignacio Torres Muro*

J. M. CUENCA TORIBIO: *La Andalucía de la transición (1975-1984). Política y cultura*, Ed. Mezquita, Madrid, 1984, 230 págs.

El presente libro es una recopilación de artículos periodísticos publicados en distintos diarios andaluces durante 1977-1983 por el historiador Cuenca Toribio. Este carácter periodístico resta cientificidad al libro, puesto que lo anecdótico se superpone al contenido descriptivo o más riguroso que el título indica. Lo que hace Cuenca Toribio es reflexionar públicamente sobre los grandes problemas históricos y actuales de Andalucía, con una visión cargada de pesimismo sobre el horizonte pasado, presente y aún confuso futuro.

El libro se divide en tres capítulos, dedicado el primero a la historia de Andalucía. Fundamentalmente se centra en la Edad Moderna, con unas críticas muy sugerentes sobre el anarquismo, socialismo, reforma agraria, latifundios, andalucismo, etc., es decir, los grandes y eternos problemas de Andalucía. Más polémicos y controvertidos pueden resultar sus comentarios sobre Blas Infante, supuesto padre del andalucismo para algunos, quien no es sino un liberal decimonónico que escribe y se interesa sobre los problemas andaluces, pero nada más.

El segundo capítulo está dedicado al presente sociopolítico andaluz, no cre-

yendo en ese andalucismo tan artificialmente creado por algunos políticos. Su constante comparación con Cataluña y el País Vasco como ejemplos a imitar y los previsibles efectos de la autonomía andaluza son los ejes del capítulo, quejándose amargamente de la superposición de las luchas partidistas sobre los proyectos comunes y globales.

Y por último, el capítulo final contiene las actividades culturales de las universidades, congresos, museos, organismos, publicaciones, etc., que ofrecen una imagen rayana en lo caótico, pese a salvedades que el autor elogia, aun cuando lo característico de la actual cultura andaluza es el dirigismo, las luchas políticas, la aparición de nuevos «intelectuales» más o menos «oficiales»..., o sea, un cuadro poco atrayente. Pese a no ser un libro de historia o de elaboración más rigurosa, puede ser un buen instrumento para el conocimiento de la realidad andaluza desde una perspectiva muy personal y apartidista, aunque suele ocultar bastantes temas. Desde luego, una interpretación de la transición política en Andalucía no es.

*Antonio Jordán García*

PEDRO CRUZ VILLALÓN: *Estados excepcionales y suspensión de garantías*, Colección «Temas Clave de la Constitución Española», Editorial Tecnos, Madrid, 1984, 198 páginas.

Pedro Cruz Villalón es uno de los especialistas españoles en los temas que aborda en este libro, como ha demostrado en anteriores publicaciones. Lo que intenta en ésta es dar una visión nece-

sariamente esquemática, pero completa a la vez, de los medios previstos por nuestro ordenamiento constitucional para la defensa del Estado.

En el capítulo preliminar clasifica el

derecho de excepción como una garantía constitucional diacrónica (pág. 19), para extenderse después en el análisis de la opción del constituyente al respecto. Las alternativas que se le presentaban eran la ausencia de normas de este tipo (págs. 28 y sigs.), el modelo de estado excepcional, que es el que ha elegido —«derecho de excepción basado en el mantenimiento sustancial del orden constitucional en situaciones de crisis, si bien con la previsión de una serie de competencias extraordinarias taxativamente enumeradas, que suponen la suspensión de la Constitución en alguno de sus extremos» (pág. 31)—, y el de dictadura constitucional —«instituto en virtud del cual ante una emergencia genéricamente descrita todos los poderes del Estado son susceptibles de quedar concentrados en una magistratura única» (pág. 33)—. La posibilidad de un *tertium genus* y una reflexión sobre «la tendencia a incorporar, de forma prácticamente permanente, al ordenamiento institutos hasta ahora considerados por su carácter específicos del derecho de excepción» (página 35), dan paso al estudio de la evolución histórica española en este terreno, que cierra las notas previas al análisis del ordenamiento vigente.

Este se hace en dos capítulos. El primero de ellos se dedica a los estados excepcionales. Empieza aquí el autor describiendo los rasgos básicos de nuestro derecho de excepción. En primer lugar, que está sometido a fuertes limitaciones (pág. 48); en segundo, el hecho de estar diversificado, previéndose una pluralidad de estados excepcionales (página 49), y en tercero, su «parlamentarismo», ya que «el Congreso está en situación no sólo de asentir o no al estado excepcional propuesto, sino de determinar su ámbito, duración y contenido» (pág. 53).

Analiza después dos instrumentos «paralelos» a los estados excepcionales

—Decreto-ley y «coerción estatal» (artículo 155 CE)—. En el primer caso aclara que «el Tribunal Constitucional... ha rechazado, ante todo, la aproximación de este instituto al derecho de excepción» (pág. 56). En el segundo, se detiene en la posible «genericidad de las medidas que frente a una situación de este tipo cabe adoptar» (pág. 59), medidas que en todo caso deberán ser concretadas por el Senado.

Cierra estas reflexiones destacando los principios generales de la Lcy orgánica que desarrolla el artículo 116 CE, como son la proporcionalidad y necesidad, la temporalidad, la vigencia inmediata, la publicidad y la responsabilidad (páginas 64 y sigs.).

Entra inmediatamente después en el análisis de cada uno de los estados excepcionales. Del de alarma, tras destacar que es «el más impreciso» (pág. 66), insiste en su despolitización, ya que se centra en los supuestos de catástrofes naturales. Sobre la manera en que se declara resalta que es competencia del Gobierno, salvo que se prolongue más allá de quince días. En cuanto a sus efectos, estudia tanto la «concentración en el ejercicio de las competencias por parte de la Administración» (pág. 77) como las posibles limitaciones en los derechos. Concluye, con cierto pesimismo, que «no parece adecuado ni para enfrentarse a las catástrofes naturales o tecnológicas ni a situaciones de conflictividad social» (pág. 80).

Respecto al estado de excepción, destaca que «se propone hacer frente a situaciones de crisis de orden público» y que el «presupuesto de su declaración es una grave alteración del mismo» (página 82). En la misma interviene aún más decisivamente el Congreso y sus efectos son, sobre todo, la suspensión de garantías. Como características generales de este fenómeno se señala que «los derechos fundamentales susceptibles de sus-

pensión son única y exclusivamente los enumerados en el artículo 55.1 de la Constitución» (pág. 93), que «la declaración... no supone, por sí sola, la suspensión de ningún derecho fundamental» (pág. 94) y que «aunque la Constitución hable de derechos que podrán ser suspendidos, ello no implica la sustracción de estos derechos a cualquier regulación legal» (pág. 95).

A continuación se analizan los efectos que sobre los distintos derechos —libertad personal, inviolabilidad del domicilio, de las comunicaciones, libertad de circulación y residencia, libertad de expresión, reunión y manifestación, huelga y adopción de medidas de conflicto colectivo— tiene dicho estado excepcional, para acabar con un comentario sobre el hecho de que «en el instrumento de la suspensión individual de garantías y las medidas procesales y penales complementarias el ordenamiento español se ha fabricado, en cierto modo, un estado excepcional a la medida, superpuesto a la situación de normalidad» (pág. 106).

En cuanto al estado de sitio, se dice que «es el instrumento de respuesta frente a una situación que pone en peligro inmediato tanto la propia existencia del Estado como comunidad política soberana como la de su mismo ordenamiento constitucional» (pág. 108). Destaca Cruz el hecho de que la declaración del mismo quede en manos del Congreso, rompiendo así con las reglas tradicionales en esta materia, que la atribuían a autoridades locales, civiles y militares.

Por lo que se refiere a sus efectos, se detiene en la «importante modificación en la distribución de competencias entre los poderes del Estado» (pág. 116) y el «principio de la supremacía del poder civil durante la vigencia del estado de sitio» (pág. 117), de modo que ha dejado de ser un estado excepcionalmente militar, si por él entendemos un Estado cuya gestión corresponde al ejér-

cito» (pág. 117). La suspensión de los derechos fundamentales es casi idéntica a la del estado de excepción, diferenciándose tan sólo en la posibilidad de extenderla también al artículo 17.3 CE —asistencia de abogado, informe razones detención, no obligación de declarar—. Frente a quienes hablan por diversas razones de «desnaturalización del estado de sitio», Cruz reconoce que «no es hoy lo que era. Pero es que tampoco podía seguir siéndolo» (pág. 129), ya que «las crisis del Estado requieren hoy una dedicación y coordinación que rebasan con mucho las posibilidades de la Administración militar» (pág. 129).

Respecto a las garantías frente a los estados excepcionales, analiza Cruz sucesivamente el normal funcionamiento de los órganos superiores del Estado —Cortes y Gobierno— y de los de las Comunidades Autónomas, para acabar con unas páginas dedicadas al control jurisdiccional de los mismos, que ve lleno de problemas, ya que «el derecho de excepción se mueve... dentro de situaciones límite, de tal modo que... no cabe esperar milagros de un Tribunal Constitucional. Pero una cosa es ser consciente de los límites de la justicia constitucional y otra excluir de antemano la posibilidad de un control jurisdiccional de los actos de declaración de los estados excepcionales» (pág. 141), control que para el autor debiera venir por vía del artículo 27.1, b), LOTC, asimilando la autorización del Congreso a una disposición normativa o acto del Estado con fuerza de ley.

El tercer capítulo se dedica a la suspensión individual de garantías, de la que se dice que «carece de precedente alguno en nuestro constitucionalismo histórico y son muy escasos sus equivalentes en el Derecho comparado» (página 145) y que «es el exponente más claro, en nuestra Constitución, de la tendencia del constitucionalismo con-

temporáneo a reforzar los mecanismos de protección del Estado frente a las amenazas procedentes de sectores políticos hostiles recurriendo a institutos hasta ahora confinados al derecho de excepción» (pág. 147).

En el primer apartado estudia el autor la naturaleza de la suspensión, preguntándose sucesivamente por su temporalidad e individualidad, y concluyendo que «nos encontramos ante un instituto de suspensión individual de garantías que, de una parte, dado lo indefinido de su vigencia, resulta aventurado calificar como suspensión, y que, de otra parte, dada la generalidad de los posibles afectados por la misma, difícilmente puede ser calificada de individual» (pág. 157).

Tras examinar los presupuestos del instituto entra de lleno Cruz en su contenido, ocupándose sucesivamente de la prórroga de la detención preventiva, la entrada y registro en los domicilios y la observación postal, telegráfica y telefónica. Respecto a las garantías, se ocupa tanto de la intervención judicial como del control parlamentario.

Finaliza el libro con un análisis del entonces proyecto de reforma de la legislación de desarrollo del artículo 55.2 CE, en el que se advierte una «tendencia a generalizar en su objetivo las medidas» de dicho artículo (pág. 185), dado que «parece... no reducir la aplicación ... (de las mismas) ... a un determinado tipo de actuación contra la seguridad del Estado, la delincuencia terrorista, extendiéndolo a las actuaciones genéricamente calificadas como subversivas» (pág. 186).

A la hora de hacer un juicio global de la obra —que viene acompañada de una breve bibliografía, como es norma en los volúmenes de esta colección— puede afirmarse que la misma da una visión a la vez de conjunto y completa de los problemas que plantea la defensa del ordenamiento constitucional, con la brevedad propia de un libro que pretende ser divulgativo y el detalle de estudios con mayores pretensiones.

Ignacio Torres Muro

ENRIQUE ALONSO GARCÍA: *La interpretación de la Constitución*. Prólogo de Francisco Rubio Llorente. Colección «Estudios Constitucionales», CEC, Madrid, 1984, XXX + 568 págs.

La importancia del tema de la interpretación constitucional es indudable. Así lo resalta Rubio en el prólogo a este libro al decir que se trata del «problema central de la teoría del Estado e incluso... de la teoría del Derecho» (página XVII). Buena prueba de ello es el interés que viene despertando últimamente entre los estudiosos españoles. Se han traducido algunos textos fundamentales (el de Hesse, por ejemplo, en sus *Escritos de Derecho constitucional*, Madrid, 1984) y publicado artículos que

analizan las teorías de Kriele (Robles, en su *Epistemología y Derecho*, Madrid, 1982, y Beneyto, en *Revista de Derecho Político UNED*, núm. 17, 1983), los debates en curso en Norteamérica (Bayón, en *Revista de las Cortes Generales*, número 4, 1985) o el tema en su conjunto (Pérez Luño, en *idem*, núm. 1, 1984).

Llega, por tanto, este libro de Enrique Alonso en un buen momento. El autor, que conoce a fondo la doctrina y la jurisprudencia constitucionales norteamericanas (como lo atestigua la serie de ar-



títulos que ha venido publicando sobre este tema en la *Revista Española de Derecho Constitucional*), toma éstas como punto de partida de su ambicioso intento, pero sin limitarse a ellas, puesto que existen constantes referencias a otros países —Alemania, Austria e Italia— y a nuestra propia realidad, cuyo análisis es la meta del libro.

El objeto del estudio es lo que su autor llama «la creación jurisprudencial de normas subconstitucionales con pretensión de equivalencia a la CE misma» (pág. 6). Aun reconociendo que «el legislador es intérprete por excelencia también de la Constitución» (pág. 10) y que no se puede identificar jurisprudencia constitucional y Derecho constitucional, Enrique Alonso se centra en el estudio de la manera de razonar de los tribunales, puesto que ésta es la que ofrece al jurista más y mejores elementos de análisis.

El método que aplica en casi todos los capítulos es el de comentar a fondo cuál es el estado de la cuestión en el constitucionalismo norteamericano (a veces con extensísimas notas a pie de página), completando el cuadro con algunas alusiones a otros países, para después ocuparse del caso español por medio de un análisis detallado de la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional.

Tras una introducción en la que se hacen una serie de planteamientos de tipo general, en el capítulo segundo se analiza la teoría de Wechsler sobre los principios neutrales como parámetro de lo jurídico, estudiando las críticas a la misma, su parte válida y sus límites, así como su influjo en la doctrina y jurisprudencia españolas.

En el tercero son los criterios del artículo 3.º, 1, del CC y los intentos de atribuir a la institución del proceso toda la explicación del fenómeno de la inter-

pretación de la Constitución por los jueces, los que constituyen objeto de comentario. El texto constitucional y su valor como fuente de normas constitucionales ocupa el capítulo cuarto, estudiando Enrique Alonso tendencias como el literalismo, el absolutismo o la llamada teoría de las dos cláusulas.

A la influencia de los debates parlamentarios y de la historia —originalismo y remisiones constitucionales (disposición adicional 1.ª, sobre todo)— se dedica el capítulo quinto. En el sexto le toca el turno al principio del *stare decisis* y en el séptimo a la lógica jurídica y la razón.

Tras afirmar rotundamente en el capítulo octavo que «la inexistencia de un acuerdo o consenso mínimo acerca del contenido del Derecho natural hace imposible otorgarle valor integrativo o interpretativo» (pág. 256) y que éste «no es fuente legítima en ninguno de los países occidentales hoy en día» (página 270), entra Enrique Alonso de lleno en el tema de la jurisprudencia de los valores, al que dedica el capítulo más amplio de su libro (el noveno), quizá porque reconozca que, como afirma Rubio, «la tendencia que podríamos llamar axiologizante de toda jurisdicción constitucional... es simplemente una consecuencia necesaria de la estructura propia de los preceptos materiales de la Constitución, cuya construcción requiere la apelación frecuente a conceptos de valor» (pág. XXII). En dicho capítulo estudia, por tanto, las diversas teorías y polémicas que han surgido en este terreno y, sobre todo, los problemas que plantea en la interpretación de la Constitución española.

El contrapeso de valores y bienes constitucionales y el de intereses atendiendo al caso concreto son el objeto del capítulo décimo, mientras que el undécimo se dedica a la estructura de poder dibujada en la Constitución como

fuente de las normas subconstitucionales.

El libro acaba examinando el fenómeno de la constitucionalización del Derecho ordinario (capítulo duodécimo) y los problemas que plantean las llamadas jurisprudencia política y empírica (capítulo decimotercero), cerrando de este modo sus análisis.

La longitud de la obra, así como el número y la complejidad de los temas que trata, hacen imposible que en una noticia como ésta pueda irse más allá en el comentario del texto. Sólo queda, por ello, resaltar el acierto del trabajo

de Enrique Alonso, que abre nuevos caminos en el estudio de nuestra jurisprudencia constitucional. Pequeños defectos formales, como la falta de una bibliografía final, o de fondo, como la ausencia de un intento de recapitular globalmente sobre los temas tratados, que hubiese resultado muy útil para el lector no muy atento, dada la longitud del libro, no pueden empañar la importancia del esfuerzo que se ha llevado a cabo y el éxito que se ha conseguido.

*Ignacio Torres Muro*

GREGORIO PECES-BARBA: *Los valores superiores*, Editorial Tecnos, 1984, 173 págs.

La Constitución española de 1978, en el artículo 1.º, 1, propugna como valores superiores del ordenamiento jurídico del Estado la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Del estudio de tales valores se ocupa el libro que presentamos.

Según el autor, la inclusión de estos valores en un lugar preeminente de la normativa constitucional es una novedad tanto en el Derecho español como en el comparado. En uno y otro encuentra antecedentes significativos, fundamentalmente en las Constituciones europeas de entreguerras y de la segunda posguerra, pero carecientes del sentido que estos valores adquieren en la Constitución de 1978.

Peces-Barba, sucintamente, acota el concepto «valor superior» diferenciándolo de otros conceptos aproximados y explica el contenido de cada uno y la razón de su incorporación al texto constitucional. Distingue tres tipos de libertad: libertad-autonomía, libertad-participación y libertad-prestación. Cada una de ellas responde a un momento de la

evolución histórica del Estado de Derecho, desde que en un principio el Estado únicamente garantizaba la igualdad ante la ley hasta cuando hoy, además de esta garantía, al Estado se le exige, y él concede parcialmente, cauces más amplios para la participación en las decisiones políticas y las prestaciones que aseguren al individuo la satisfacción de sus necesidades elementales. En cuanto a la justicia, tomando como punto de partida la obra de Kelsen que contiene una conferencia pronunciada en Berkeley, el autor la refiere a los valores libertad e igualdad, sin conexión con los cuales queda vacío de contenido. De ahí que, en último término, no justifique su enumeración junto a los restantes valores superiores del artículo 1.º La igualdad también es entendida únicamente en compañía de la libertad. Los dos tipos de igualdad, la formal y la material, corresponden a los dos tipos de libertad, la positiva y la negativa, que, como hemos anticipado, responden a las dos etapas del Estado de Derecho, que históricamente se han sucedido o están

en trance de hacerlo. El pluralismo político también encuentra su referente principal en el valor libertad. Su constitucionalización se justifica por la importancia que adquiere su efectivo ejercicio tras el régimen franquista, que impidió rotundamente su existencia.

Los valores superiores enumerados son históricos, es decir, están a expensas de la evolución que sufra la cultura humanística y, en particular, la filosófico-jurídica. Se incuban en la Filosofía del Derecho, pero el sentido que incorporan trasciende dicho origen. Resuelven el enfrentamiento entre el positivismo y el naturalismo, incluyendo a ambos en su entraña, pero, además, responden a cuestiones ajenas a la naturaleza jurídica, que actúan directamente en el ámbito político. Su espíritu es hacerse norma positiva, inspirar la elaboración de otras normas y la actuación de los operadores jurídicos y, al mismo tiempo, conservar el impulso moral utópico, al que deben su existencia en último término. En resumen, la idea de Peces-Barba cuando los formula es la de convertirlos en fuente de legitimidad del Estado para propugnar su realización por el poder del mismo, sujeto a ellos, a través del ordenamiento jurídico, inspirado igualmente, como queda dicho, en ellos.

El asunto, a nuestro parecer, que subyace al contenido de esta obra es la elaboración de una ideología y una estrategia nuevas de la izquierda democráti-

ca. Peces-Barba explicita el rechazo a las viejas concepciones de la izquierda marxista ortodoxa y asume como la más fructífera aquella que concilia lo mejor del liberalismo y lo mejor del socialismo. Los valores superiores son, según afirma, la cara jurídica del Estado social y democrático de Derecho, fórmula constitucional que traduce para una parte de la doctrina la estrategia democrática para alcanzar el socialismo democrático. Para Peces-Barba, como para Elías Díaz, Bobbio y otros, la efectiva vigencia de los valores superiores supondría la progresiva evolución hacia la sociedad socialista democrática.

Sánchez Agesta, Garrorena y otros han discutido acerca de la conveniencia y licitud de la constitucionalización de los valores superiores. Es provechoso discutir las cuestiones jurídicas, pero más provechoso creemos que resultaría, una vez formulados los valores superiores y reconocido su origen, procurar la respuesta a los múltiples interrogantes que penden sobre su capacidad para hacerse valer, las fuerzas con que cuentan en su apoyo y sobre la coherencia de aquellos que los propugnan.

La obra es rica en razones y, por tanto, un punto de partida muy sugerente para la reflexión política y jurídica fundamental de todos los tiempos, cual es decidir los criterios conforme a los cuales debe organizarse una comunidad.

*Oscar Rodríguez Buznego*

VARIOS AUTORES: *Informe sociológico sobre la juventud española*, Fundación Santa María, 1984, 254 págs.

Este informe es una presentación de los resultados de las encuestas realizadas en 1960, 1968, 1975, 1977 y 1982 a la población española joven. La situa-

ción laboral, los estudios, la familia y la pareja, la religión, la cultura, el tiempo libre y la política son los grandes apartados sobre los que se encuestó a las

muestras elegidas para cada ocasión. En resumen, del informe se extrae la conclusión de que la juventud española en estos últimos veinte años se ha modernizado, siendo hoy sus caracteres muy parecidos a los de la europea. Las expectativas de dificultades laborales, económicas, por tanto, la desorientación en cuanto a la propia formación especializada y humanística, la menguante religiosidad y la apatía política son los rasgos principales que definen a la juventud española a través de este estudio que apenas nos depara sorpresas, salvo, quizá, la de presentarnos unos jóvenes más aletargados y morigerados de lo que en un principio pudiéramos suponer que son. Escasas observaciones, pues, es preciso hacer sobre los resultados que nos ofrece el informe.

Sí es conveniente, sin embargo, poner de manifiesto aquello que el lector echará en falta. En primer lugar, apenas hay reflexión metodológica, exceptuando lo inexcusable y las breves consideraciones del profesor Beltrán Villalba. En cuanto al soporte teórico y a la interpretación de los datos, hacemos la misma observación, rescatando de nuevo a Beltrán Villalba, que expone una reflexión de sumo interés sobre el significado de los cambios experimentados por la cultura juvenil en España en relación

con los que ha vivido la de los países capitalistas desarrollados. Por último, pensamos que mejor hubiera estado incorporar los datos técnicos de las encuestas al informe que enviar al lector a otras publicaciones para consultarlos.

Sí ponen de manifiesto de manera unánime los autores las dificultades para comparar los datos de las distintas encuestas, debidas a que éstas fueron realizadas para fines dispares, por varios equipos y mediante muestras y cuestionarios de diversa composición. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que tres de ellas fueron programadas durante el régimen franquista, condicionadas, pues, por tal circunstancia.

En conclusión, el informe es un instrumento de trabajo valioso en cuanto que acopia los resultados de las cinco grandes encuestas hechas a la juventud española. La publicación de los resultados de la encuesta realizada el año 1984, ya anunciada, será también valiosa para saber más y comprender mejor a la población joven. Por ello, sugerimos que se realice un esfuerzo para publicar el próximo informe mejor pertrechado de recursos teóricos y metodológicos, que tan ausentes encontramos en éste.

Oscar Rodríguez Buznego

JOHN REX: *El conflicto social*, Siglo XXI, 1985, 149 págs.

Es ésta una obra de teoría sociológica que responde, según expresa el mismo autor, de origen sudafricano y docente en la actualidad en Birmingham, a la intención de resucitar el tema del conflicto social, descuidado su tratamiento por las ciencias sociales tras la justificada atención que se le prestó en la década de los años sesenta.

A su naturaleza teórica y a su motivación responde fielmente el contenido del libro. En el primer capítulo, Rex expone, en el tono conciso que también caracteriza al resto de los epígrafes, las condiciones y características del conflicto en la apariencia más simple que éste puede presentar, es decir, el dado entre dos partes, personas, agregados o

colectividades enfrentadas. Describe las causas, sus manifestaciones, los mecanismos que operan en su desenvolvimiento y los resultados del conflicto. El estímulo inicial para la problematización del tema es la teoría de Parsons. De ella parte, a ella enfrentará otras teorías, la marxista y la de las funciones sociales del conflicto sobre las demás, y a ella recurrirá al final de la exposición para poner de manifiesto sus insuficiencias.

La complejidad del conflicto social, rica en comportamientos e ideas de las personas y los grupos, nos será puesta en claro a través del análisis de las situaciones de mercado en la sociedades capitalistas avanzadas y de las relaciones entre los distintos actores de las relaciones internacionales, Estado, naciones, etnias y grupos de variado signo distintivo.

En el último capítulo, el autor esquematiza un paradigma de gran utilidad para el análisis del conflicto, al que suma, para un mejor entendimiento de la obra, un número de ejemplos diferentes de conflictos sociales posibles.

Sin duda alguna, el libro adquiere mucho mérito. A la intención que le anima y la brevedad, que favorece su lectura, se agrega la variedad de enfoques, tipos de conflicto y razonamientos en torno a ambos que recoge. Todos estos méritos son debidos a la autoridad

en la materia que ha adquirido John Rex gracias a su dedicación durante décadas a la investigación y la enseñanza de los conflictos sociales y étnicos.

El esfuerzo realizado por Rex en esta obra es elogiabile. La puesta al día de la teoría del conflicto social para aplicarla a las posibilidades de guerra nuclear, a las disputas étnicas o a otras modalidades de conflicto es la razón de nuestro aserto. Creemos conveniente sólo realizar una observación crítica. Rex capta correctamente el significado de las teorías de Parsons, Marx, Merton, Dahrendorf; sin embargo, no colma satisfactoriamente la tarea de fundamentar científicamente una teoría del conflicto social que salve las insuficiencias observadas en aquéllas. Pretende hacerlo a partir de Hobbes, Maquiavelo, Weber y Simmel, evitando el exclusivismo funcionalista y el marxista, y hace progresar la capacidad explicativa y la operatividad de la teoría, pero conserva alguna limitación relacionada con el hecho de ubicar en el núcleo de su reflexión el poder y no observar todas las dimensiones que posee de relevancia para el caso.

En nada empaña esta observación el valor del libro, que a todo científico social le conviene leer para mantener la conciencia alerta y modernizar su análisis del conflicto.

Oscar Rodríguez Buznego

AKBAR S. AHMED y DAVID M. HART (comp.): *Islam in Tribal Societies*, Routledge & Kegan Paul, Londres, 1984, 343 págs.

Un excelente libro colectivo sobre uno de los aspectos menos estudiados del Islam: su funcionamiento en las sociedades segmentarias (llamadas también «tribales»); cómo cada una de estas sociedades ha adaptado el esquema del

orden social islámico a su propia realidad, conservando o no sus valores pre-islámicos y las ideologías y funcionamiento político tribales; qué visión tienen cada una de estas sociedades de sí misma, y cuál es el grado de independencia

cultural de éstas respecto del Islam.

Los trabajos cubren una vastísima área de dos continentes, que va de Marruecos al Turkmenistán soviético y Afganistán, pasando por Argelia, Somalia, el Próximo Oriente árabe, Irán, Pakistán, etc.

Una interesante introducción centra el problema, analizando en particular qué es la tribu islámica, el impacto colonial y el resurgimiento poscolonial del Islam. El último apartado examina la metodología empleada.

De especial interés, en nuestra opinión, son: «Arbitration as political institution: an interpretation of the status of monarchy in Morocco», sobre el pa-

pel supratribal del rey en este país; «Sufism in Somaliland: a study in tribal Islam», sobre la estructura tribal y su «apropiación» de la ideología islámica, en un medio fundamentalmente nómada; «Honour groups in traditional Turkmenian society», estudio sobre un concepto muy extendido en el Mediterráneo que encontramos también en Asia Central, y «Tribal warfare in Afghanistan and Pakistan: a reflection of the segmentary lineage system», sobre el papel *positivo* y reequilibrador de los conflictos entre tribus y clanes.

C. A. Caranci

MAX LINIGER-GOUMAZ: *De la Guinée Equatoriale nguémiste. Eléments pour le dossier de l'afro-fascisme*, Les Éditions du Temps, Ginebra, 1984, 271 págs.

Un nuevo libro del geógrafo, economista y africanista suizo, autor también de *Equatorial Guinea. An African Historical Dictionary*, de *Guinée Equatoriale. De la dictature des colons à la dictature des colonels*, de *Guinea Ecuatorial. Bibliografía general*, entre otros —añadamos, de pasada, que España es el país en que menos libros se escriben sobre sus ex colonias—. Si en anteriores obras el autor estudiaba la época colonial o la época de Macías, en éste se centra en la época posterior a Macías, es decir, a la del régimen militar instaurado en 1979 por Teodoro Obiang Nguema.

Liniger-Goumaz estudia la frustración de los ecuatoguineanos, que tenían puestas sus esperanzas en el nuevo régimen. Este, sin embargo, apenas ha podido reducir el deterioro económico, que no ha paliado, hasta hoy, la peligrosa entrada en la «zona franco»; la represión política persiste, pero más «ordenada», lo que parece contentar a los antiguos críticos occidentales del «izquierdista» Macías,

que hoy apoyan a Nguema económica, política y militarmente.

Precisamente, las críticas del autor van contra los «cómplices del nuevo déspota» (Francia, España, Estados Unidos, el Vaticano, Marruecos, Gabón, etcétera), en plena carrera para controlar las nada despreciables riquezas del país africano, y su política interior y exterior, e incluso la escuálida y dividida oposición en el exilio. La crítica se dirige también contra la utilización por parte de T. O. Nguema de la estructura despótica maciasista y de la estructura política clásica —en sí ni mejor ni peor que otras— en exclusivo beneficio de su camarilla, y la corrupción generalizada que esto trae consigo. Todo ello hace difícil el futuro de Guinea Ecuatorial, extraña isla hispanohablante en un mar oficialmente francófono, víctima de una colonización especialmente destructora y de una descolonización malograda.

C. A. Caranci

# REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Presidente: LUIS SANCHEZ AGESTA

Comité de Dirección:

MANUEL ARAGÓN REYES, CARLOS ALBA TERCEDOR, EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA,  
PEDRO DE VEGA GARCÍA, IGNACIO DE OTTO Y PARDO

Director: FRANCISCO RUBIO LLORENTE  
Secretario: JAVIER JIMÉNEZ CAMPO

Sumario del año 5, número 15 (Septiembre-Diciembre 1985)

## ESTUDIOS

LUIS DÍEZ PICAZO: *Constitución, ley, juez.*

JOAQUÍN TOMÁS VILLARROYA: *Proceso autonómico y observancia de la Constitución.*

ALVARO RODRÍGUEZ BEREIJO: *Una reflexión sobre el sistema general de la financiación de las Comunidades Autónomas.*

JUAN JOSÉ SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA: *La calificación del Senado como Cámara de representación territorial y el alcance jurídico de las cláusulas definitivas constitucionales.*

JOSÉ MANUEL ARGULLOL I MURGADAS: *La administración de las Comunidades Autónomas.*

## JURISPRUDENCIA

Estudios y comentarios:

TOMÁS S. VIVES ANTÓN: *Valoraciones ético-sociales y jurisprudencia constitucional: El problema del aborto consentido.*

JUAN ALFONSO SANTAMARÍA PASTOR: *Sobre derecho a la intimidad, secretos y otras cuestiones innombrables.*

ANTONIO EMBID IRUJO: *La jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la enseñanza.*

JOSÉ MANUEL BRETAL VÁZQUEZ: *Notas sobre la inmunidad parlamentaria. Crónica.*

## CRONICA PARLAMENTARIA

## CRITICA DE LIBROS

## RESEÑA BIBLIOGRAFICA

### PRECIOS DE SUSCRIPCION (1985):

España .....	2.100 ptas.
Extranjero .....	25 \$
España (Número suelto) .....	800 ptas.
Extranjero (Número suelto) .....	9 \$

## CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9  
28013 MADRID (ESPAÑA)

# REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

## CONSEJO DE REDACCION

Presidente: LUIS JORDANA DE POZAS (+)

Manuel Alonso Olea, José María Boquera Oliver, Antonio Carro Martínez, Manuel F. Clavero Arévalo, Rafael Entrena Cuesta, Tomás R. Fernández Rodríguez, Fernando Garrido Falla, Jesús González Pérez, Ramón Martín Mateo, Lorenzo Martín-Retortillo Baquer, Sebastián Martín-Retortillo Baquer, Alejandro Nieto, José Ramón Parada Vázquez, Manuel Pérez Olea, Fernando Sainz de Bujanda, Juan A. Santamaría Pastor, José L. Villar Palasí

Secretario: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA

Secretario adjunto: FERNANDO SAINZ MORENO

## Sumario del núm. 107 (Mayo-Agosto 1985)

### Estudios:

ROBERTO PAREJO GAMIR: «Transmisión y gravamen de concesiones administrativas».

LORENZO MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: «El control por el Tribunal Constitucional de la actividad no legislativa del Parlamento».

ERNESTO GARCÍA-TREVIJANO GARNICA: «Cambio de afectación de bienes expropiados».

### Jurisprudencia:

#### I. Comentarios monográficos:

EMILIO RUIZ JARABO: «Las prestaciones económicas de la Seguridad Social».

#### II. Notas:

A) *En general* (J. TORNOS MÁS y T. FONT Y LLOVET).

B) *Personal* (R. ENTRENA CUESTA).

### Crónica administrativa.

### Documentos y dictámenes.

### Bibliografía.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	2.300 ptas.
Extranjero .....	29 \$
Número suelto para España .....	950 ptas.
Número suelto para el extranjero .....	11 \$

## CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9  
28013 MADRID (ESPAÑA)



# REVISTA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

(Trimestral)

EQUIPO DE REDACCION

Director: MANUEL MEDINA ORTEGA

Mariano Aguilar Navarro, Emilio Beladiez, Eduardo Blanco, Juan Antonio Carrillo, Félix Fernández-Shaw, Julio González, José María Jover, Luis Mariñas, Roberto Mesa, Tomás Mestre, José María Moro, Fernando Murillo, José Antonio Pastor, Román Perpiñá, Leandro Rubio García, Javier Rupérez, Fernando de Salas, José Luis Sampedro, Antonio Truyol, José Antonio Varela, Angel Vifias

Secretario general: JULIO COLA ALBERICH

Sumario del vol. 6, núm. 4 (Octubre-Diciembre 1985)

## ESTUDIOS

- El desarme y España*, por JORGE FUENTES.  
*La política exterior de la II República en el primer bienio (1931-1933). Una valoración*, por ISMAEL SAZ CAMPOS.  
*Análisis de la práctica diplomática hispano-francesa en materia de medio ambiente fronterizo: Un balance deficiente*, por CARLOS FERNÁNDEZ CASADEVANTE ROMANI.

## NOTAS

- Gibraltar en la política exterior del Gobierno socialista*, por ANTONIO MARQUINA BARRIO.  
*Gibraltar y política exterior. Un principio de solución*, por ERIC MARTEL.  
*Relaciones internacionales de los países afroasiáticos*, por JOSÉ URBANO MARTÍNEZ CARRERAS.  
*Nota de lecturas (El Magreb árabe y Marruecos)*, por VÍCTOR MORALES LEZCANO.  
*Diario de acontecimientos referentes a España*, por MARÍA DOLORES SERRANO PADILLA.

## RECENSIONES

- Libros sobre Europa del Este*, por TOMÁS MESTRE VIVES.

## REVISTAS

DOCUMENTACION SOBRE POLITICA EXTERIOR, por CARLOS JIMÉNEZ PIERNAS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL (1986)

España .....	2.400 ptas.
Extranjero .....	25 \$
España (número suelto) .....	700 ptas.
Extranjero (número suelto) .....	9 \$

## CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9  
28013 MADRID (ESPAÑA)

# REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA

(Cuatrimestral)

Director: GABRIEL TORTELLA CASARES

Secretario: FRANCISCO COMÍN COMÍN

Secretaría de Redacción:

PABLO MARTÍN ACEÑA, JOSÉ MORILLA CRITZ  
Y LEANDRO PRADOS DE LA ESCOSURA.

Sumario del año III, núm. 3 (Otoño 1985)

## PANORAMAS DE HISTORIA ECONOMICA

FRANCISCO COMÍN: *Informática, estadística e historia económica en España: Un balance.*

FRANCISCO BUSTELO: *La nueva cara de la historia económica de España (I).*

## ARTICULOS

BARTOLOMÉ YUN CASALILLA: *Aristocracia, señorío y crecimiento económico en Castilla: Algunas reflexiones a partir de los Pimentel y los Enríquez (siglos XVI y XVII).*

JACQUES A. BARBIER y HERBERT S. KLEIN: *Las prioridades de un monarca ilustrado: El gasto público bajo el reinado de Carlos III.*

CARLOS RODRÍGUEZ BRAUN: *«Libraos de Ultramar». Bentham frente a España y sus colonias.*

## NOTAS

CARLOS BARCIELA LÓPEZ: *Las investigaciones sobre el mercado negro de productos agrarios en la postguerra: Situación actual y perspectivas.*

## DEBATES Y CONTROVERSIAS

MIRIAM HALPERN PEREIRA: *Respuesta a Gabriel Tortella.*

## RECENSIONES

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España .....	2.200 ptas.
Extranjero .....	26 \$
España (número suelto) .....	850 ptas.
Extranjero (número suelto) .....	9 \$

## CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28013 MADRID (ESPAÑA)

# REVISTA DE POLITICA SOCIAL

(Trimestral)

## CONSEJO DE REDACCION

Manuel ALONSO GARCÍA, José María ALVAREZ DE MIRANDA, Efrén BORRAJO DACRUZ,  
Miguel FAGOAGA, Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA, Alfredo MONTOYA MELGAR, Miguel  
RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Fernando SUÁREZ GONZÁLEZ,  
José Antonio UCELAY DE MONTERO

Secretario: MANUEL ALONSO OLEA

## Sumario del núm. 148 (Octubre-Diciembre 1985)

### ENSAYOS

María de la Concepción González Rabanal: *La crisis de la Seguridad Social en el marco de la Constitución.*

Eduardo Rojo Torrecilla: *La Ley Orgánica de Libertad Sindical.*

Jesús Martínez Girón: *Las elecciones sindicales en los Estados Unidos.*

### CRONICAS

### JURISPRUDENCIA SOCIAL

### RECENSIONES

### REVISTA DE REVISTAS

### PRECIO DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	2.200 ptas.
Extranjero .....	24 \$
Extranjero (número suelto) .....	9 \$
España (número suelto) .....	700 ptas.

## CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28013 MADRID (ESPAÑA)

# REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

(Cuatrimestral)

Director: MANUEL DÍEZ DE VELASCO  
Subdirector: GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS  
Secretaria: ARACELI MANGAS MARTÍN

Sumario del vol. 12, núm. 3 (Septiembre-Diciembre 1985)

## ESTUDIOS

- Paola Mori: *Derecho comunitario y derecho interno en una sentencia reciente del Tribunal Constitucional italiano.*  
Antonio F. Fernández Tomás: *La adhesión de las Comunidades Europeas al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos (CEDH): Un intento de solución al problema de la protección de los derechos fundamentales en el ámbito comunitario.*  
Dionisio Sánchez Fernández de Gatta: *La política ambiental comunitaria: Especial referencia a los programas de acción.*

## NOTAS

- José Manuel Sobrino Heredia: *Consideraciones en torno a la dimensión mundialista de la política comunitaria de cooperación para el desarrollo.*  
Martín Santiago Herrero: *Lomé III: Un nuevo camino al desarrollo.*  
Marta Arpio Santa Cruz: *El Parlamento frente al Consejo: La sentencia del Tribunal de Justicia en materia de transportes.*

## CRÓNICAS

## JURISPRUDENCIA

## BIBLIOGRAFÍA

## REVISTA DE REVISTAS

## DOCUMENTACIÓN

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España .....	1.900 ptas.
Extranjero .....	23 \$
España (Número suelto) .....	800 ptas.
Extranjero (Número suelto) .....	9 \$

## CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28013 MADRID (ESPAÑA)

# SERVICIO CENTRAL DE PUBLICACIONES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Serrano, 19, 6.º izqda. 28001 Madrid. Telf. 275 80 13 - 14

A su disposición la colección completa de la Revista

### DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA publicará de inmediato el Índice General de sus primeros doscientos números.

Se compone de cinco secciones:

- I. *Sumarios* completos de los doscientos números publicados.
- II. *Índice temático* de los estudios originales publicados en la Revista.
- III. *Relación de autores* de los estudios originales.
- IV. *Bibliografía* con todos los libros reseñados en DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA formando un cuerpo de fichas bibliográficas.
- V. *Relación de revistas* cuyos artículos están recensionados en DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

### SERVICIO DE COPIAS DE ARTICULOS

El Índice General de DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA ha sido incorporado a la base de datos bibliográficos del Instituto Nacional de Administración Pública (accesible a través de los PIC del Ministerio de Cultura). En el Índice General se incluye el número con que se identifica cada referencia en aquella base de datos.

La petición de fotocopias puede hacerse tanto por el número de orden del Índice General como por el número de la base de datos.

### SOLICITE EL INDICE GENERAL DE «DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA»

Los suscriptores de DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA recibirán el Índice General como número ordinario correspondiente al período abril-junio de 1984.

Rellene el boletín de pedido que se adjunta, o formule su petición con los datos que en él se demandan, si precisa algún ejemplar más o no está suscrito.

.....  
Nombre y apellidos .....

Calle y número .....

Código postal y ciudad .....

*Pedido que se hace:*

Ejemplares  
del Índice General de la Revista DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

*Precio por ejemplar:*

España, 700 ptas. + 100 ptas. (gastos de envío).  
Extranjero, 7 \$ USA (incluidos gastos de envío).

Dirigir a Distribución del

**BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**

Trafalgar, 29, 28010 Madrid, Teléf. 446 60 00



# REVISTA ESPAÑOLA DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS

Director: JULIÁN SANTAMARÍA OSSORIO

CONSEJO DE REDACCION

Miguel Beltrán Villalba, Rosa Conde Gutiérrez del Alamo, Ubaldo Martínez-Lázaro,  
Luis Rodríguez Zúñiga, Miguel Satrústegui, José Juan Toharia Cortés

Secretaria: NATALIA RODRÍGUEZ-SALMONES CABEZA

Sumario del núm. 30 (Abril-Junio 1985)

## ESTUDIOS Y NOTAS

ESTEBAN PINILLA DE LAS HERAS: *La concepción antropológica de Marx y su relación con la investigación sociológica convencional y con la crisis de valores en la presente mutación histórica.*

ALBERTO MARTINELLI: *Análisis económico y análisis sociológico en el sistema teórico de Schumpeter.*

RICARDO MONTORO ROMERO: *Escasez, necesidad y bienestar: apuntes para una sociología de la economía.*

MARIANO FERNÁNDEZ ENGUIA: *El problema del trabajo productivo.*

FAUSTINO MIGUELEZ: *Corporativismo y relaciones laborales en Europa.*

DIETER NOHLEN/RAINER-OLAF SCHULTZE: *Los efectos del sistema electoral español sobre la relación entre sufragios y escaños. Un estudio con motivo de las elecciones a Cortes de 1982.*

MIGUEL JEREZ MIR: *Una experiencia de partido regional: el caso del Partido Socialista de Andalucía. Partido Andaluz.*

BERNABÉ LÓPEZ GARCÍA: *Las elecciones legislativas del 14 de septiembre de 1984 en Marruecos.*

FRANCISCO DERQUI CIVERA: *La diversidad en sistemas de partidos.*

## INFORMES Y ENCUESTAS DEL C.I.S.

«Los parados: condiciones de vida y actitudes políticas».

## CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS

Redacción:

C/ Pedro Teixeira, 8, 4.º - 28020 MADRID (España) - Teléfono 456 12 61

Suscripciones y distribución:

SIGLO XXI DE ESPAÑA EDITORES, S. A.

C/ Plaza, 5 - 28033 MADRID - Apartado postal 48023 - Tels. 759 48 09 - 759 45 57

Precios de suscripción anual:

España: 1.800 pesetas (número suelto: 600 pesetas)

Extranjero: 20 \$ USA

# REVISTA INTERNACIONAL DE SOCIOLOGIA

(Trimestral)

## CONSEJO DE REDACCION

Juan Díez Nicolás, María de los Angeles Durán Heras, Juan Ignacio Ferreras, Román Perpiñá Grau, Eloy Terrón Abad, José Vidal Bencyto, Carmelo Viñas Mey.

Directora: VALENTINA FERNÁNDEZ VARGAS. Secretario: JOSÉ VERICAT.  
Redactor-jefe: JOAQUÍN ARANGO.

## Volumen 43, Fascículo 2 (Abril-Junio 1985)

### NUMERO MONOGRAFICO SOBRE FUERZAS ARMADAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

Valentina Fernández Vargas: «Presentación».

Rafael Bañón Martínez: «Introducción».

#### CONCEPTOS GENERALES

Rafael Bañón Martínez y José Antonio Olmeda Gómez: «La investigación social de la organización militar».

José Vericat: «Dilemas de la disciplina y la burocracia. Algunos supuestos teóricos de la sociología militar».

#### LA ORGANIZACION MILITAR ESPAÑOLA

José Antonio Olmeda Gómez: «La profesión militar. Datos sobre la subcultura organizativa en España».

Rafael Bañón Martínez: «La racionalidad de las políticas de remuneraciones y el diseño de la organización militar española».

Valentina Fernández Vargas: «Notas sobre la estructura social de las Fuerzas Armadas españolas».

#### CAMBIO POLITICO Y FUERZAS ARMADAS

Pablo Casado Burbano: «Las Fuerzas Armadas en el nuevo marco jurídico-político de la España democrática».

Fernando Rodrigo Rodríguez: «El papel de las Fuerzas Armadas españolas durante la transición política: Algunas hipótesis básicas».

#### FUERZAS DE SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

Manuel Ballbé Mallol: «Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en España».

#### RESEÑA DE LIBROS.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	2.500 ptas.
Extranjero .....	27 \$ US
Número suelto España .....	700 ptas.
Número suelto extranjero .....	7.15 \$ US

Redacción:

**INSTITUTO DE SOCIOLOGIA «JAIME BALMES»**

Administración:

**LIBRERIA CIENTIFICA DEL C. S. I. C.**

Duque de Medinaceli, 6, 28014 Madrid

# CUADERNOS DE ALZATE

Revista vasca de la cultura y las ideas

CONSEJO DE DIRECCION

A. de Blas, J. Corcuera, J. de Eguilaz, J. P. Fusi, J. Garayalde, «Etreka», F. García Cortázar, R. Guerra, J. Juaristi, J. I. Makua, J. R. Recalde, L. Rodríguez Aristolea, J. J. Solozábal.

Director: MANUEL ESCUDERO

Secretaría de Redacción: ROSA MARÍA FERNÁNDEZ

Primavera de 1985

## ESTUDIOS

*Catolicismo, industrialización y nacionalismo en la vida política vasca contemporánea*, por JUAN JOSÉ LABORDA.

*Las dudosas bases económicas del primer nacionalismo vasco en el último cuarto del siglo XIX*, por EMILIANO FERNÁNDEZ DE PINEDO.

*Nacionalismo étnico y relaciones patrón-cliente en la Europa mediterránea*, por MARIANNE HEIBERG.

*Coordinación y cooperación en el Estado de las Autonomías*, por ALBERTO PÉREZ CALVO.

## ENSAYOS

*El escultor Oteiza: Un necesario reconocimiento*, por PILAR MUÑOA.

*Nacionalismo musical vasco, un capítulo aún por cerrar*, por JUAN ANTÓN ZUBIKARAI.

*Un reto difícil: la zona de urgente reindustrialización del Nervión*, por ALBERTO PÉREZ GARCÍA.

*ETA y la democracia*, por ANGEL GARCÍA RONDA.

## NOTAS

*Libertad y seguridad en una sociedad democrática*, por FERNANDO SAVATER.

*Reflexiones en torno a «De la maldad estatal»*, por VICTORIA CAMPS.

## VERLOS VENIR

*Livingstone*, por MARÍA LUISA ETXENIKE.

Ilustraciones de AGUSTÍN IBARROLA.

Precio venta al público: 400 ptas.

Vía aérea:

España ... ..	1.400 ptas.
Europa ... ..	2.500 ptas.
América ... ..	3.100 ptas. (\$ 20)

## EDITORIAL PABLO IGLESIAS

Monte Esquinza, 30, 28010 Madrid, Telf. (91) 410 47 98

## LIBRERIA LAGUN

Plaza de la Constitución, 3, 20003 San Sebastián



# IL POLITICO

RIVISTA ITALIANA DI SCIENZE POLITICHE  
(Fondata da BRUNO LEONI)

Direttore: PASQUALE SCARAMOZZINO



## Sommario del fascicolo n.° 3, anno L, 1985

Gianluigi Galeotti: *La regola del potere e il potere delle regole nell'analisi economica.*

Franco Osculati e Caterina Perugini: *Democrazie in deficit.*

Stelio Marchese: *Dalla «guerra di popolo» alla diplomazia della tensione in Medio Oriente.*

Simonetta Casci: *Unione indiana: rapporti fra centro e stati.*

Paolo Colombo: *«Riforma legale» e «potere costituente» nelle costituzioni rivoluzionarie francesi.*

Emilio Wille: *Federal and Confederal Aspects of the Draft Treaty Establishing the European Union.*

Stefan Malfer: *Studenti italiani a Vienna, Graz e Innsbruck, 1848-1918.*

Peter Tompkins: *What Really Happened at Anzio.*

Maria Antonia di Casola: *Grecia e Turchia nel Patto Atlantico.*

*Recensioni e segnalazioni.*

---

Direzione e redazione: Facoltà di Scienze Politiche, Università di Pavia (Italia)  
Strada Nuova 65, 27100 Pavia. Casella postale 207, 27100 Pavia

Amministrazione: Dott. A. Giuffrè editore, Via Statuto, 2, 20121 MILANO

Abbonamenti 1985: Italia, lire 35.000. Ridotto studenti, lire 28.000. Estero, lire 55.000

**FACOLTÀ DI SCIENZE POLITICHE  
UNIVERSITÀ DI PAVIA — PAVIA (ITALIA)**

# RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO

Direttori: GIOVANNI MIELE - MASSIMO SEVERO GIANNINI

Vicedirettore: SABINO CASSESE

Segretaria di redazione: GIOVANNA ZOCCHI

Redazione della Rivista:

Via Vittoria Colonna, 40 - 00193 Roma

Amministrazione è presso la Casa Editrice dott. A. Giuffrè:

Via Statuto, 2 - 20121 Milano

Abbonamento per il 1985: Italia, L. 80.000; estero, L. 120.000

---

## Sommario del fascicolo n.º 2 (1985)

### Articoli

Giuseppe di Federico: *Costi e implicazioni istituzionali dei recenti provvedimenti giurisdizionali e legislativi in materia di retribuzioni e pensioni dei magistrati.*

Sabino Cassese: *Le trasformazioni dell'organizzazione amministrativa.*

Vincenzo Cerulli Irelli: *Pianificazione urbanistica e interessi differenziati.*

### Note

Enrico Cuccodoro: *Parametri costituzionali di equilibrio tra obiezione di coscienza e prestazione del servizio militare in Italia.*

### Rassegne

Sabino Cassese y Gaetano d'Auria: *Cronache amministrative 1984.*

Guido Cecora: *La contrattazione e il controllo della spesa per il pubblico impiego.*

*Rivista bibliografica. Notizie. Libri ricevuti. Riviste ricevute.*

**REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS**

Publicación bimestral

**REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS**

Publicación cuatrimestral

**REVISTA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES**

Publicación trimestral

**REVISTA DE POLITICA SOCIAL**

Publicación trimestral

**REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA**

Publicación cuatrimestral

**REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA**

Publicación cuatrimestral

**REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL**

Publicación cuatrimestral

---

Edición y distribución:

**CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Plaza de la Marina Española, 9

28013 MADRID (España)

600 pesetas